

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto creando un Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, encargado de recoger y emplear los recursos destinados á la adquisición de cuadros ó objetos que por su valor artístico deban figurar en dicho Museo Nacional. Páginas 569 á 571.

Otro nombrando Vocales del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. Santiago Stuart y Falcó, Duque de Alba; D. Gustavo Bajer, D. José Lizaso Galdiano, D. Jacinto Octavio Picón, don Pablo Bosch, D. Manuel Cossío, D. Aureliano Beruete y D. Alejandro Saint-Aubin.—Página 571.

Otro nombrando á D. Francisco Rodríguez Martín, Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 571.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 571.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que en tanto no se acuerde entre los Gobiernos francés y es-

pañol lo que se juzgue oportuno respecto á la expedición, refrendo y visado de los buques, en relación con el régimen en los puertos de ambas naciones, los que actualmente se dirijan á España desde los franceses, deben interesar de las Autoridades sanitarias de los mismos el Visa de patente de sante.—Páginas 571 y 572.

Otra dando instrucciones para reprimir la mendicidad en España.—Páginas 572 y 573.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes aprobando las adaptaciones del personal docente de las Escuelas industriales que se citan, y disponiendo en su consecuencia queden encargados de las Cátedras que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 573 y 574.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 574.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando las Memorias de las visitas giradas, con arreglo á la Real orden de 14 de Diciembre último, por el Vocal de la Junta Central de Derechos Pasivos don Antonio Valverde, el Vicepresidente don Gabriel del Valle, y el Contador D. Antonio L. Ríos.—Página 575.

Nombrando á D. Angel Do Rego Rodríguez y D. Luis Gutiérrez del Arroyo y Cebreiro,

Auxiliares técnicos del Museo Pedagógico Nacional.—Página 577.

Idem á D.^a Francisca Pol García, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila.—Página 576.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando al Comis. de Torre-Cedeira para establecer con carácter permanente un servicio de Aguada en la plaza de Coya, de la ría de Vigo (Pontevedra).—Página 576.

ANEXO 1.^o—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL.—ANEXOS OFICIALES de las Urbanas, El Crédito General Español (Sociedad anónima), La Propagadora del Gas, Línea de Vapores Tintoré, Banco de Villaverde, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—SANITORIAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—ORDENES ESTADÍSTICAS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Abril del año actual.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 269 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante Don Jaime, continúa mejorando.»

»De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio, 8 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inmensa riqueza acumulada en el Museo Nacional de Pintura y Escultura, archivo y depósito de glorias artísticas por ningún otro país superadas, ni siquiera igualadas, exige del Estado atención preferentísima.

Muy viva y cuidadosa viene prestándose, desde su creación, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, luchando teazamente con la falta de medios económicos en el presupuesto, y hasta con la ausencia de una acción social, amorosa y solícita, que es en otros

pueblos—donde no todo se demanda del Estado, ni tampoco las organizaciones oficiales pretenden conocerlo y resolverlo todo—la primera y más copiosa fuente para la creación y sostenimiento de colecciones y galerías.

Prosiguiendo el Ministro que suscribe aquella labor de sus dignos predecesores y anhelando, por su parte, ensanchar más el cauce por donde ha de correr, pródiga y fecunda, la corriente de la acción privada, completando y mejorando la acción oficial, y dándole un carácter de especialización técnica que es imposible obtener, sin grandes desembolsos, por otro procedimiento, eleva á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en que se constituye el Patronato del Museo Nacional del Prado.

Mediante la nueva organización, espera el Ministro proponente lograr pronto que aquél deje de ser, como hoy lo es, más que un Museo orgánicamente constituido, una espléndida cuanto irregular Pinacoteca, en la que, al lado de autores soberanamente personificados, falta, aun dentro de las mismas Escuelas Nacionales, completar más series y sistematizar y desamontonar otras. Confía también al nuevo Patronato la preparación del Catálogo, ya que el actual, obra maravillosa en la época en que lo formó un insigne autor, el Sr. Madrazo, merece hoy ya ser rectificado y completado, aplicando á él los frutos de la crítica contemporánea, sagaz y sutil á extremos tales, que ha podido desvanecer no pocos errores y destruir apreciaciones que un tiempo parecieron dogmáticas.

Nuevas bases para la transformación y ampliación del edificio, comunicación con los grandes Museos del mundo y con los demás de España, donde yace ignorada y en muchos sitios en riesgo de perderse, una riqueza artística é histórica considerable; preparación de Exposiciones especiales y organización de conferencias, de alta crítica las unas, de vulgarización artística las otras; revisión y confrontación de los antiguos inventarios, de las obras de arte confiadas en depósito á Corporaciones y entidades de todo género; estímulo y guía para las donaciones de los particulares, hasta ahora contenidas en límites muy reducidos, por la notoria falta de penetración que existe entre los ciudadanos y los Centros del Estado; plan de servicios subalternos del Museo, para evitar riesgos al edificio y á las obras y hacer fácil y grata la visita de turistas y amantes de las artes bellas; atención diaria, solícita, efusiva, para el Museo y sus elementos todos, con aquel calor y élan que no nacen ni pueden nacer solamente de un contrato de servicios, mediante la nómina, entre los funcionarios y el Estado, sino del culto íntimo y fervoroso del Arte y sus glorias... He ahí, en síntesis rápida, lo que es y ha de ser la función del nuevo

Patronato, tal como el Ministro lo espera del patriotismo, del celo y de la cultura de las personalidades que, con la confianza de V. M., han de formarle.

Y, en tal seguridad, tiene el honor de someter á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Junio de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, encargado de recoger y emplear los recursos destinados á la adquisición de cuadros u objetos que, teniendo un valor artístico, deban figurar en aquel Museo Nacional; establecer é inspeccionar el régimen interior del mismo, de acuerdo con su Director; promover la comunicación del Museo con los demás nacionales y extranjeros; estimular las donaciones y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase; organizar exposiciones y conferencias que con aquél tengan relación; preparar la publicación del nuevo catálogo, y, en suma, cumplir los fines todos que en el presente decreto se le atribuyen y cualquiera otro que, guardando conexión con ellos, no le esté vedado por las leyes generales del Reino ó por disposiciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º El Patronato estará constituido por nueve miembros nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, entre las personas que más se hayan distinguido por su competencia ó por sus servicios al arte y á la riqueza artística españolas.

Serán además Vocales natos:

El Inspector general de Bellas Artes.

El Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

El cargo de individuo del Patronato, como tal, será gratuito y honorífico.

Art. 3.º El Patronato elegirá libremente de entre su seno un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá presidir, cuando lo crea necesario, las deliberaciones como Presidente nato del Patronato.

Actuará de Secretario el funcionario administrativo, dependiente del Ministerio, que como tal figura en la plantilla vigente del Museo.

Art. 4.º El Presidente del Patronato estará investido de la Delegación perma-

nente de los poderes de aquél y del especial del Estado, á los efectos de representar ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil al Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Para el ejercicio de sus funciones se le considerará domiciliado en la oficina del Patronato que preside.

Art. 5.º El Patronato intervendrá, á reserva de la aprobación del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en todo lo que se refiera á la adquisición, enajenación y actos de gestión de cualquiera especie, de los bienes muebles é inmuebles que formen ó deban formar el patrimonio del Museo del Prado.

De un modo singular actuará inmediatamente en todo lo que haga referencia al inventario, inspección y cuidado de los cuadros y obras de arte cedidos en depósito á los Museos y Corporaciones, y propondrá al Ministro acerca de ellos lo que considere más conveniente á la defensa de los intereses públicos.

Art. 6.º La adquisición de los objetos destinados á formar parte de las colecciones del Museo, deberá ser previamente autorizada por el Patronato, deliberando sobre iniciativa de alguno de sus miembros, del Director del Museo ó del Inspector general de Bellas Artes.

Las adquisiciones serán hechas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, á nombre del Estado.

Art. 7.º Sin perjuicio de las materias que especialmente le están afectas por virtud de este Decreto, el Patronato emitirá su informe sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El Patronato administrará libremente con la intervención del funcionario ya encargado de este servicio por el Estado, y sin otra limitación que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la ley de Contabilidad del Reino, los recursos dedicados al Museo Nacional del Prado.

Los ingresos del Patronato se compondrán:

1.º De las sumas que figuren en el presupuesto del Estado con destino á dicho Museo.

2.º Del producto de la venta de Catálogos, estampas, fotografías, y cualquiera otra publicación ó reproducción que el Patronato acuerde de los cuadros y obras de arte contenidos en aquél.

3.º De donaciones y legados.

4.º Del importe de las entradas al Museo, ya en días ordinarios, ya con ocasión de conferencias, Exposiciones y exhibiciones especiales.

5.º De cualquiera otro recurso, autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo Patronato.

Art. 9.º Todos los años el Presidente del Patronato dará cuenta al Ministro de

Instrucción Pública y Bellas Artes, en el mes de Enero, de las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior en una Memoria, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID,

Art. 10. El Patronato someterá, en término de dos meses, al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes un proyecto para su reglamento interior, que comprenda, no sólo el funcionamiento del Patronato mismo, sino el de todos los servicios administrativos y subalternos del Museo confiado á su gestión.

Art. 11. Si así lo estima conveniente á la más eficaz y rápida gestión de los asuntos que le quedan sometidos por el presente Decreto, el Patronato podrá autorizar por dicho Reglamento la constitución de una Comisión ejecutiva de su seno que actúe habitualmente en representación del Patronato todo, sin perjuicio de que éste en reuniones periódicas examine después los actos de aquella Comisión.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las demás disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Decreto y de un modo expreso las que hasta ahora han venido aplicándose á la adquisición de cuadros con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, creado por Real decreto de esta fecha, á D. Santiago Stuart y Falco, Duque de Alba; D. Gustavo Bäuer, D. José Lázaro Galdiano, D. Jacinto Octavio Picón, D. Pablo Bosch, D. Manuel B. Cossío, D. Aureliano Beruete y D. Alejandro Saint-Aubin.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En atención á los relevantes méritos literarios de D. Francisco Rodríguez Marín y con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de la Biblioteca Nacional,

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Modesto de Lara Fuentes...	1909	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	14 Diciembre 1909.	219	Madrid.
José Lull Estela.....	1909	Benimeli....	Alicante....	Alicante.....	24 Ídem.....	94	Valencia.
Andrés Xirán Iglesias.....	1909	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	28 Octubre 1909...	2.976	Barcelona.
Calixto Granados Carrera...	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Ídem.....	1.379	Idem.
José O. Prats Marquet.....	1909	Sabadell....	Idem.....	Idem.....	13 Diciembre 1909.	202	Idem.
Tiburcio Zubeldía Iriarte...	1909	Larraún....	Navarra....	Pamplona...	21 Octubre 1909...	128	Navarra.
Matias Estrada-Nora González Valdés.....	1908	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	29 Enero 1910....	37	Oviedo.
Luis Pérez González.....	1908	Navia.....	Idem.....	Idem.....	21 Octubre 1908..	30	Idem.
José Fernández Suárez.....	1909	Curtis.....	Coruña.....	Coruña.....	9 Noviembre 1909	284	Coruña.
José Conde Vázquez.....	1909	Caldas.....	Pontevedra.	Pontevedra...	28 Octubre 1909...	21	Pontevedra.
Felipe Fresco Fariña.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1910....	41	Idem.
Serafín Cendón Rodríguez..	1909	Covelo.....	Idem.....	Idem.....	28 Ídem.....	408	León.
Daniel Espiña López.....	1907	Cerdedo....	Idem.....	Idem.....	14 Diciembre 1909.	89	Pontevedra.

Madrid, 5 de Junio de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Habiéndose dado conocimiento á este Departamento por el de Estado del Decreto del Ministerio del Interior de Francia de 12 de Enero último, publicado en el Diario Oficial de 26 de Abril siguiente, por el que quedan dispensados de pro-

verse de patente de Sanidad, ó de obtener en ellas el visado de las Autoridades coloniales ó consulares francesas, los buques nacionales ó extranjeros que se dirijan á Francia desde:

1.º Puertos de Europa que no sean los del Mar Negro y de las costas de Turquía sobre el mar de Marmara y el Archipiélago.

2.º Puertos de Argelia y de la Regencia de Túnez; y

3.º Puertos de América en sus costas del Océano Atlántico, por encima del grado 40 de latitud Norte; y asimismo que la presentación de la patente será obligatoria, por decisión del Ministerio francés del Interior, para los buques procedentes de los puertos antes dichos cuan-

do están contaminados por alguna enfermedad pestilencial, y entonces la obligación de proveerse de la patente y de su visado respectivo se pondrá inmediatamente en conocimiento del público con preferencia por medio del *Diario Oficial* de la República Francesa y de sus Consules residentes en el extranjero. Teniéndose entendido que, por virtud de este Decreto, las Autoridades sanitarias de los puertos de Francia han cesado de expedir patentes de Sanidad á los buques que se dirijan á puertos españoles, y sólo á los que le solicitan entregan unos, á modo de boletines sanitarios, titulados «Visa de patente de sante», que es el documento que por algún Consulado español se refrenda en sustitución de las antiguas patentes.

Estimando que el antecedente del estado sanitario de los puntos de procedencia en el día de la salida de ellos de los buques que lo efectúen con destino á otro país, es dato de singular importancia para los intereses sanitarios y régimen procedente en los puertos á que aquéllos se dirijan, y que es de conveniencia que tal dato tengan los atestados que sean convenientemente factibles, y más el de las Autoridades locales de dichos puntos de procedencia, que son las que se hallan en mejores condiciones de facilidad para conocerlo detalladamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en tanto no se acuerde entre los Gobiernos francés y español lo que se juzgue oportuno respecto á la expedición, refrendo y visado de los buques en relación con el régimen en los puertos de ambas naciones, los que actualmente se dirijan á España desde los franceses deben interesar de las Autoridades sanitarias de los mismos el «Visa de patente de sante» ó boletín sanitario referido, como sustitución á la antigua patente de Sanidad, siendo éste el documento que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, deben visar nuestros Consules, y según el 108 de la misma disposición reglamentaria, interesar el visado los Comandantes ó Capitanes de barco; sin que esto sea óbice para el fiel cumplimiento del artículo 110 de dicho Reglamento, en lo que hace referencia á la expedición de los certificados consulares de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

En vista del extraordinario incremento que va tomando en la Nación la mendicidad vagabunda, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales que, explotando una industria descarada y abusiva, encubridora del vicio, de la holgazanería y la vagancia, atacan é importunan al transeunte en la vía pública, teatros, paseos, estaciones ferroviarias, carreteras y caminos apartados de las poblaciones, ha considerado necesario el Ministro que suscribe aplicar aquellas medidas gubernativas, enérgicas y decididas que requiere esta invasión mendicante, de acuerdo con el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, y atendiendo á las excitaciones formuladas por la Comisaría regia del Turismo y cultura popular. La misión de los legisladores es extirpar esta llaga social, este mal contagioso y visible, y acabar con los mendigos postulantes, cuyas miserias y lacerias, reales ó fingidas, son una vergüenza que abochorna, no sólo á los españoles, sino á los extranjeros, que en considerable número acuden periódicamente á nuestra patria atraídos por sus bellezas y merced á la constante y patriótica labor que viene realizando la aludida Comisaría regia del Turismo.

Al aplicar las terminantes órdenes que más adelante se mencionan, se ha tenido en cuenta la obligación ineludible que tiene el Estado y la sociedad de amparar al necesitado, y éste el derecho indisputable de encontrar en aquéllos un auxilio contra la indigencia y la desgracia, á cuyo efecto las Cortes han otorgado á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el derecho á cobrar el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos, con cuyos fondos y los que obtengan las autoridades pueden ser socorridos los pobres, pues sin los suficientes medios económicos no es factible la solución de tan trascendental problema social.

Es necesario y de absoluta urgencia recoger al que pordioseca, sin que esta medida implique daño alguno contra los verdaderamente necesitados y menesterosos.

Ello envuelve el deseo de impedir que la mendicidad sea una explotación, que las dádivas caritativas sirvan para mantener el vicio, y que los sentimientos humanitarios, filantrópicos y nobilísimos de los españoles sean una fuente inagotable para las turbas de mendigos que bajo múltiples aspectos circulan libremente por las recónditas aldeas y por las grandes urbes populosas.

Al requerir al público generoso que se abstenga de dar limosna al mendigo ambulante, no se pretende condenar la caridad é impedir el libre ejercicio de la más bella de las virtudes, pues esto sería absurdo; lo que se desea es convencer al

noble pueblo español que con la limosna pública no se remedian las desdichas que afligen á la gente del hampa y del mal vivir.

Llámasse, pues, la atención no sólo de las Autoridades, sino del público en general, para que secunden estas iniciativas oficiales y cooperen á la obra social, para lo cual es preciso sumar las voluntades en una aspiración común y perseverante, á fin de que no resulten estériles los anhelos de los Poderes públicos.

Es de absoluta necesidad que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, recaben del público, de las personalidades filantrópicas, muy especialmente de las Corporaciones, de la Prensa, de la Industria y del Comercio, las limosnas y donativos que sirvan para aumentar los bonos de comida, los albergues, gastos de transporte, herramientas y útiles para el trabajo, pues aunque existen fundaciones benéficas en número considerable, debidas unas á la caridad oficial y otras á la particular, son éstas insuficientes para recoger la nutrida falange de mendigos que urgentemente han de ser retirados de la vía pública y del campo.

Se requiere á los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades subalternas, para que inmediatamente de practicada la recogida de mendigos y averiguado el lugar de su naturaleza, sean expedidos por tránsitos á sus respectivas provincias ó al punto donde puedan hallar el medio de subsistencia.

Una vez que se hallen en ellos, es necesario que las Autoridades, auxiliadas por las Juntas de Protección, procedan á la clasificación de los pobres y á su prudente distribución en los centros benéficos, á su colocación en familias y á su socorro en forma de trabajo, pues para los mendigos válidos éste es el tratamiento más eficaz.

La acción gubernativa debe encaminarse á lo que dispone la Ley de 23 de Julio de 1903 en relación con la vagancia de los menores de dieciséis años, explotados y abandonados que constantemente vemos viviendo en el arroyo, andrajosos, miserables, erráticos y atrepsicos.

La infancia vagabunda é inconsciente, germen del vicio y de la criminalidad, debe ser preferentemente atendida por las Autoridades locales, que se mostrarán parte, cuando el caso lo requiera, en la responsabilidad jurídica que recaiga sobre los padres é individuos de la familia culpables de la negligencia y proceder del menor abandonado.

Son ociosas añadir más consideraciones acerca de la palpitante cuestión del pauperismo y en justificación de las medidas que deben adoptarse para recoger, amparar y regenerar al menesteroso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en su provincia la mendicidad pública, y anuncie por medio de grandes carteles en las entradas de la capital este precepto.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploran la caridad en las poblaciones carreteras y caminos sean detenidos por los agentes de la Autoridad y albergados en los Centros benéficos correspondientes, pudiendo también prestar este servicio la Guardia Civil.

3.º Que los mendigos forasteros que se hallen á disposición de las Autoridades, la Guardia Civil los conduzca por tránsitos á las provincias de su naturaleza ó á los lugares que los mismos indiquen que tienen familia ó posibilidad de conseguir colocación.

4.º Que prohíba V. S. en la capital, y ordene igualmente á los Alcaldes respectivos, que impidan la entrada de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad, debiendo evitar en lo posible la salida de los mendigos naturales de la población, sin motivo justificado.

5.º Que sea amonestada ó corregida toda persona que trate de oponerse á la recogida y conducción de mendigos por los agentes de la Autoridad.

6.º Que sea detenido y multado de 25 á 100 pesetas el que obligue ó induzca á mendigar á un niño menor de dieciséis años.

7.º Que se consideren caducadas desde esta fecha todas las autorizaciones concedidas á los pobres para implorar la caridad pública.

8.º Que por la Jefatura Superior de Policía gubernativa se transmitan las órdenes convenientes al fin social que se menciona, recomendando que sus agentes de Madrid y provincias presten la mayor ayuda á los auxiliares gratuitos nombrados por el Consejo Superior, quienes deberán exhibir al ejercer actos de protección la correspondiente tarjeta personal de identificación.

9.º Que V. S. invite á las personalidades filantrópicas para que contribuyan con donativos fijos mensuales que aumenten los exiguos fondos obtenidos por las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad procedentes del 5 por 100, siendo éstas las encargadas de administrar y repartir las cantidades que se recauden.

10. Que V. S. solicite igualmente el apoyo valiosísimo de la prensa periódica al objeto de estimular la caridad pública y coadyuvar á la celebración de funciones teatrales, tómbolas, festivales varios, cuestiones públicas á los fines benéficos expresados.

11. Que dé orden V. S. á los Alcaldes para que organicen Juntas de vecinos en los barrios de las distintas poblaciones, las cuales serán las encargadas de la clasificación, colocación y asistencia de los

pobres, de acuerdo con las Juntas de Protección.

12. Que se dicten bandos recomendando al público se abstenga de dar limosna en la vía pública, pudiendo castigar á los que voluntaria ó insistentemente infrinjan esta disposición con multas que se dedicarán á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de esta Real orden, que deberá ser reproducida en los *Boletines Oficiales*, y cuya parte dispositiva se transcribirá de oficio á todos los Alcaldes de la provincia, exigiéndoles que tenga aplicación bajo la más estrecha responsabilidad.

Que dé cuenta V. S. á este Ministerio de las gestiones realizadas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la adaptación del personal docente de la Escuela Industrial de Gijón á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último, remitida por el Director de la mencionada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, quedado en su consecuencia encargados:

De las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría y Topografía, el Profesor de término D. Benito Conde y García.

De las de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, el Profesor de ascenso D. Manuel Hevia Suárez, con los dos tercios del sueldo asignado á dicha plaza.

De las de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, el Ayudante meritorio don Francisco Alonso y León.

De las de Mecánica general y Mecánica aplicada, el Ayudante meritorio D. Federico Hultón Plá, tanto éste como el anterior, percibirán los dos tercios del sueldo correspondiente á las plazas de las que se les encargan.

De las de Mecánica general, Electroquímica y Análisis químico, el Profesor de término D. Juan del Castillo Díaz.

De las de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, el Ayudante meritorio D. Ladislao Muñiz Alvargonzález.

De las de Electrotecnia y Magnetismo

y Electricidad, el Ayudante meritorio D. José Santiago Manso.

De las de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, el Profesor de ascenso D. Ulpiano Alonso Alvarez, percibiendo cada uno de estos tres últimos los dos tercios del sueldo correspondiente á sus respectivas Cátedras.

De la de Idiomas (inglés), el Profesor de término D. Enrique Guisasola Martínez; y

De las de Economía y Legislación, Industrias y Geografía industrial, Cátedras que deben estar á cargo de un Profesor de término, para el que no existe consignación especial, la Dirección encargará de su desempeño á un Profesor de ascenso ó de entrada, sin más retribución que la correspondiente á su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 19 de Octubre de 1911.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, en la que se propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, quedando, en su consecuencia, encargados:

De la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, el Profesor de término D. Juan Piñal y Figueras.

De la de Elementos de Mecánica, Física y Química, el Profesor de término don Eduardo Lozano Monreal.

De la de Dibujo lineal, el Profesor de término D. José Alfonsetti y Lorenzo.

De la de Modelado y Vaciado, el Profesor de ascenso D. Francisco Mariño y Peñalver, con los dos tercios del sueldo asignado á la mencionada plaza.

De la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. José Moreno y Moreno.

De la de Composición decorativa (Pintura), el Profesor de término D. Manuel Gómez Moreno González.

De la de Composición decorativa (Escultura), el Profesor de ascenso D. Eduardo Sánchez Solá, con los dos tercios del sueldo asignado á la mencionada plaza.

De la de Concepto del Arte á Historia de las Artes decorativas, el Ayudante meritorio D. Manuel Gómez Moreno Martínez, con los dos tercios del sueldo asignado á la mencionada plaza.

De la de Metalisteria artística, el Profesor especial D. José García Chacón.

De la de Carpintería artística, el Pro-

esor especial D. Manuel Garnelo Alda.

De la de Tejidos artísticos, el Profesor especial D. Fernando Fonseca López Vinesa.

De la de Cerámica artísticas, el Profesor especial D. José González Pareja.

Del taller de Galvanoplastia, Esmaltes, Dorado y Niquelado de metales y del de Forja, Fundición de metales y conocimiento de herramientas aplicadas á la construcción de objetos artísticos, quedan encargados, respectivamente, con el carácter de Profesores especiales interinos, los Ayudantes meritorios D. José María Frontera Aurrecochea y D. Miguel Sabater Trías, con el sueldo anual de 2.000 pesetas asignado á la dotación de las referidas plazas.

De la de Gramática Castellana y Caligrafía, el Profesor de entrada D. Enrique Muñoz Vega, con la gratificación correspondiente á su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en el que se propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, quedando, en su consecuencia, encargados:

De las Cátedras de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. Pedro Mayoral y Parracia.

De la de Modelado y Vaciado, el Profesor de término D. Francisco Repeto Matías.

De la de Composición Decorativa (Plinatura), el Profesor de término D. Adolfo García Cabezas.

De la de Composición Decorativa (Escultura), el Profesor de término D. José Morillo Ferradas.

De la de Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas, el Profesor de término D. Pelayo Quintero y Aauri.

De las de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, el Profesor de término D. Manuel Domínguez Meunier.

De la de Dibujo del Antiguo y del Natural, el Profesor de término D. Mariano Fernández Cupello.

De la de Metalisteria, el Profesor especial D. Victoriano Cábete y Recio.

De la de Carpintería Artística, el Profesor especial D. Juan Rosado y Ruiz.

De las de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, el Profesor de término D. Eusebio Rodríguez Fernández.

De las de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, el Profesor de término don José Rodríguez Fernández.

De las de Dibujo Geométrico y Dibujo Industrial, el Profesor de término D. Enrique Hidalgo Martínez.

De las de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, el Profesor de término don Juan Gatell y Lomaña.

De las de Mecánica general y Mecánica aplicada, el Profesor de término D. Manuel López González.

De las de Economía y Legislación Industrial y Geografía Industrial, el Profesor de término D. Manuel Montes Berbén.

De las de Estereotomía y Construcción y Dibujo Arquitectónico, el Profesor de término D. Joaquín María Brugada y Panizo.

De las de Química general, Electroquímica y Análisis químico, el Ayudante meritorio D. Servando Camúñez Echevarría.

De las de Mecanismos, Máquinas herramientas y Motores, el Ayudante meritorio D. Juan García Solá.

De las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, el Ayudante meritorio don Antonio Munnénil y Parollada.

De la de Idiomas (francés), el Ayudante meritorio D. Joaquín Danús Cortés.

De las de Química inorgánica, Química orgánica y Metalurgia, el Ayudante meritorio D. Julio Gastón Márquez.

A estos cinco Ayudantes meritorios se les encarga de las referidas Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo asignado á la dotación de las mismas, por no existir Profesores de ascenso ni de entrada en propiedad de los grupos á que corresponden; y, por último, las dos plazas de Profesores especiales de Bordados y encajes artísticos y de Abaniquería y objetos de nácar y concha, que por no hallarse actualmente provistas en propiedad han de ser desempeñadas en lo sucesivo por Maestros ó Maestras de taller según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, seguirán á cargo, respectivamente, de D.ª Concepción Orduña y D.ª Carmen Domínguez Nano, que transitoriamente las vienen desempeñando con el haber anual que en la vigente ley de Presupuestos se consigna para la dotación de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Jaén, en la que se propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en

el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, quedando, en su consecuencia, encargados de las Cátedras de

Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, el Profesor de término interino D. Manuel Redondo y Brun.

De las de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, el Profesor de término interino D. Alfonso Monge y Avellaneda.

De las de Mecánica general y Mecánica aplicada, el Profesor de término D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga.

De las de Química general, Electroquímica y Análisis químico, el Profesor de término interino D. Antonio Roldán y Marín.

De la de Mecanismos y máquinas herramientas y motores, el Profesor de término interino D. Arturo Dallas Martínez.

De las de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, el Profesor de término interino D. Pedro Ximénez Mazzueo.

De las de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, el Profesor de término interino D. Rafael del Nido y López.

De la de Idiomas (francés), el Profesor de término interino D. Angel Fernández Ramos.

De las Cátedras de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, así como también de las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, se encargarán dos Profesores de ascenso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 18, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen á los valores siguientes:

Días 10, 11 y 12

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 60.450.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 60.500.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 60.626.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.765.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.000.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 8.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.379.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.879.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 18.730.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 7 de Junio de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General
de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de visitas realizadas con arreglo a la Real orden de 14 de

Diciembre último, por el Vocal de la Junta Central de Derechos Pasivos don Antonio Vilaverde, el Vicepresidente don Gabriel del Valle y el Contador D. Antonio L. Ros; y

Resultando que, según las Memorias presentadas, se ha realizado la reorganización de servicios ordenada en visitas anteriores en las Secciones de León, Oviedo, Granada y Burgos:

Resultando que en las provincias de Badajoz y Huelva no se ha encontrado más deficiencia que el percibo indebido de retribuciones por varios Maestros que ascendieron por la creación de nuevas categorías del escalafón, ya subsanada por orden de reintegro:

Resultando que en la de Sevilla, a más de la indicada en el anterior, se tuvo conocimiento de otra deficiencia relativa al escalafón, que se ha puesto en conocimiento de la Comisión organizadora del mismo para ser subsanada:

Resultando, respecto a la Sección de Almería, se manifiesta que se ha llevado a cabo la reorganización de los servicios, estando algunos al corriente, y sólo una pequeña parte en vías de terminación:

Resultando que lo relativo al litigio de haberes por el Maestro de Vélez-Rubio D. José Ramos Vera, es objeto de un expediente separado, pendiente de la aprobación de la Memoria de esta visita:

Resultando que en la elevada por el señor Valle se pone en manifiesto la labor verdaderamente extraordinaria llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Málaga D. Antonio Quinana, realizando una computa de datos relativos a sobrantes y débitos de los Ayuntamientos y teniendo los servicios de la Sección de su cargo en estado perfecto:

Resultando que en la provincia de Alava no ha podido llevarse a cabo la reorganización por falta absoluta de personal, y si está aquella adelantada en la de Guipúzcoa es merced al extraordinario celo del Jefe D. Cesáreo Martín Sola, que realiza la labor correspondiente a todos los funcionarios que faltan en la plantilla de aquella Sección:

Resultando que la reorganización de los servicios en la provincia de Santander quedó interrumpida por el incendio ocurrido el 26 de Enero último, que ha dado lugar a la necesidad de emplear el tiempo en la busca y ordenación de los documentos salvados por el Jefe D. Nicolás Arias, cuyo comportamiento se evidencia en la Memoria, y al que el Contador señor Roso propone se dé un nuevo plazo para el cumplimiento de los servicios que se le encomendaron:

Resultando que en la misma Memoria se hace notar la falta de celo del personal a las órdenes del referido Jefe, y muy especialmente del Oficial de Contabilidad D. Esteban Peira:

Resultando que el expresado Contador hace gestiones para lograr de la Comisión provincial de Santander local y material para las oficinas de Instrucción Pública, que tuvieron como resultado la promesa del Alcalde a la petición, pero que aún no ha tenido cumplimiento:

Considerando que procede la aprobación de todas las Memorias de las visitas realizadas, determinando la satisfacción con que se ha visto el celo de los funcionarios que tienen el servicio al corriente:

Considerando que debe ser objeto de una distinción especial el Jefe de la Sección de Málaga:

Considerando que en vista de lo expuesto procede levantar la suspensión

acordada respecto al expediente del Maestro de Vélez Rubio:

Considerando que es de absoluta precisión que las Secciones de Instrucción Pública de Vascongadas y Navarra se equiparen a las demás de España en la plantilla, fijadas por Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias:

Considerando que dadas las especiales circunstancias por que atraviesa la Sección de Instrucción Pública de Santander, procede ampliar el plazo concedido para la reorganización de los servicios hasta 15 de Julio próximo, poniéndolo en conocimiento del Inspector general de Primera enseñanza, que determinó el primitivo tiempo:

Considerando que es necesario corregir al personal de dicha Sección para que auxilie a su Jefe en dicho celo:

Considerando que debe estar la repetida Sección de Santander instalada en un local suficiente y dotada del material preciso para que tengan los trabajos campo donde desarrollarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las Memorias de las visitas giradas por los señores Vilaverde, Valle y Cortés.

2.º Que se haga constar el agrado con que se ha visto en este Ministerio la labor de los Jefes y funcionarios que han llevado a cabo la organización de los servicios a su cargo.

3.º Que se den las gracias de Real orden al Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Málaga, por el extraordinario celo demostrado, haciendo constar esta distinción en su expediente personal.

4.º Que se reanude la tramitación del reintegro de haberes al Maestro de Vélez Rubio, D. José Ramos Vera.

5.º Que se dirija este Ministerio al de la Gobernación haciendo patente la necesidad de que las Secciones provinciales de Instrucción Pública de las Vascongadas y Navarra, estén dotadas de personal compuesto a más de un Jefe, por Oficial y un Auxiliar de Secretaría y otros dos de Contabilidad, como se fijó en toda España por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, del que sólo deben ser excepción aquellos que por la forma de realizar el pago, pero no por el número de funcionarios ni por el nombramiento de éstos, que habrá de sujetarse a la legislación general, ya que los servicios que tienen a su cargo son iguales que los de las demás provincias españolas.

6.º Que se conceda un nuevo plazo improrrogable, que expirará el día 15 de dicho próximo, al Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Santander, poniéndolo en conocimiento del Inspector general de Primera enseñanza, a fin de que lo tenga en cuenta para la comprobación de lo ordenado en la visita girada a aquellas oficinas.

7.º Que se interese de la Diputación de Santander que se conceda a aquella Sección de Instrucción Pública el local y material necesario.

8.º Que se imponga a los funcionarios de la misma, D. Esteban Peira, D. Lorenzo González, D. Teófilo Gómez Raso y D. Lorenzo Salas y Medina, la corrección determinada por el número 3.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, ó sea la amonestación con nota en el expediente a todos ellos, y muy especialmente al Sr. Peira, para que en lo sucesivo empleen mayor celo en el cumplimiento de los deberes, ya que en otro caso se les impondría castigos más gra-

ves, y ordenando al Jefe de aquella Sección que al dar cuenta en 1.º de cada mes del estado de la reorganización que tiene encomendada, haga constar el comportamiento de los funcionarios á sus órdenes, á los efectos expresados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Director general, por ausencia, P. A., Rivas.

Señores Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos y Presidentes de las provinciales de Instrucción Pública de León, Oviedo, Badajoz, Huelva, Sevilla, Granada, Málaga, Almería, Santander, Burgos, Alava y Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud se nombre á don Angel Do Rego Rodriguez y D. Luis Gutiérrez del Arroyo y Cebreiro, Auxiliares técnicos del Museo Pedagógico Nacional con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno; y

3.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos de los interesados en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en la relación anterior.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1912.—El Director general, P. A., Rivas. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares técnicos del Museo Pedagógico Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre en virtud de dichas oposiciones á D.ª Francisca Pol García, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1912.—El Director general, P. A., Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado á instancia del Conde de Torre-Cedeira, solicitando autorización para establecer un servicio de aguada, con carácter permanente, en la playa de Coya, de la ría de Vigo; y

Vistos los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento de Vigo, por la Diputación Provincial de Pontevedra, por la Junta de Obras del puerto de Vigo, por los Ministerios de Marina y Guerra, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por ese Gobierno Civil:

Resultando que, confrontado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto que acompaña al expediente, se halla de completo acuerdo con lo que en el terreno existe y es aceptable, tanto en lo que al conjunto de las obras se refiere, como en la disposición y detalles de éstas:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión que se solicita:

Considerando que al acceder á la petición del señor Conde de Torre-Cedeira, en nada se perjudica á los intereses del Estado, y en cambio se hace un beneficio á los buques que frecuentan la ría, los que podrán hacer sus aguadas en buenas condiciones de comodidad, rapidez y economía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido autorizar al señor Conde de Torre-Cedeira para establecer un servicio de aguada para abastecimiento de buques, con carácter permanente, en la playa de Coya, perteneciente á la ría de Vigo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 11 de Marzo de 1911 por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual.

2.ª En la torre de toma de aguas se colocará una luz, cuya apariencia se fijará por la Jefatura de Obras Públicas, y que estará encendida desde la puesta hasta la salida del Sol.

3.ª La tubería que pase por la zona marítimo-terrestre deberá ir enterrada en toda su longitud.

4.ª El peticionario no podrá transferir la concesión á particular ó empresa extranjera, y en caso de guerra verificará el servicio con personal español.

5.ª Quedará obligado á cesar temporal ó definitivamente en la concesión, cuando para ello sea requerido por la Autoridad militar competente, sin derecho á indemnización.

6.ª La construcción quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre obras en la zona militar de costas y fronteras.

7.ª Los plazos para empezar y terminar las obras serán, respectivamente, de un mes y un año, á partir de la fecha en que se comunique al peticionario la orden de concesión.

8.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Subalterno en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas, otro que se entregará al concesionario, y el tercero, que deberá archivar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.ª Terminadas las obras, la Jefatura de Obras Públicas efectuará la recepción de las mismas, levantándose acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

10. Esta concesión se otorga con arreglo á lo prescrito en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será motivo suficiente para declarar caducada la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.